



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15502

VIERNES 26 DE JUNIO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 116-2020-PCM.- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 **1**

CULTURA

R.V.M. Nº 000094-2020-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Huancas de las localidades de Palanca, Irma Grande y Morca, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco **5**

R.V.M. Nº 000098-2020-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Hach'akallas de la comunidad campesina de Oruro, distrito de Crucero, provincia de Carabaya **7**

INTERIOR

R.M. Nº 542-2020-IN.- Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para financiar ejecución de diversos proyectos de inversión para los Gobiernos Locales **10**

SALUD

R.M. Nº 433-2020-MINSA.- Aprueban la Directiva Administrativa Nº 291-MINSA/2020/DGAIN - "Disposiciones complementarias al Intercambio Prestacional en Salud en el marco del Decreto Legislativo Nº 1466" **11**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

**DECRETO SUPREMO
Nº 116-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud,

correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la

provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, con fecha 16 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfinamiento:

- Romper la cadena de transmisión detectando el mayor número de casos posible, tratando a las personas que presentan síntomas y aislando tanto a los enfermos como a las personas que han estado en contacto con ellos.

- Contar con recursos sanitarios suficientes para poder responder rápidamente ante los casos detectados y, en especial, para poder atender los casos más graves.

- Minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como son los centros sanitarios y de cuidados, los lugares cerrados y los lugares públicos donde se produce una gran concentración de personas.

- Establecer medidas preventivas en los lugares de trabajo y promover medidas como teletrabajo, el escalonamiento de turnos y cualesquiera otras que reduzcan los contactos personales.

- Gestionar el riesgo de importar y exportar casos más allá de nuestras fronteras, para lo que recomienda la implementación de medidas de control y aislamiento para personas contagiadas o que provengan de zonas de riesgo.

- Asumir la importancia de que todos los ciudadanos se muestren comprometidos con las limitaciones que se están adoptando y comprendan, que, en buena medida, la contención de la pandemia depende de ellos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1 y 2 ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se generen aglomeraciones por este motivo, siendo necesario establecer algunas medidas diferenciadas de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;

Que, el artículo 4 de la Constitución señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al niño y al anciano en situación de abandono, mandato que debe tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los niños/as durante el período de aislamiento social obligatorio que han respetado, también de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados sobre la materia ratificados por el Perú, así como que busquen proteger a las personas adultas mayores y a quienes tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con el COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación del COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el aislamiento social, pero de otro lado, ir retomando las actividades económicas en el país, con disciplina y priorizando la salud, por lo cual aún es necesario mantener algunas restricciones a la libertad de circulación con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, en ese camino a una nueva convivencia social, se continuarán adoptando acciones diferenciadas con relación a las medidas de inmovilización en algunos departamentos de nuestro país, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que aún subsisten y que en virtud a las evaluaciones epidemiológicas podrán ir variando;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118, y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada

2.1 Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán continuar en aislamiento social obligatorio (cuarentena), con las excepciones señaladas en el presente decreto supremo.

2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.

3.2. Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.

3.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas. Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo.

3.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.

Artículo 4.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

En esta etapa de la Nueva Convivencia, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas:

- El distanciamiento social no menor de un (1) metro.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.
- La protección a adultos mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
- El uso de datos abiertos y registro de información.
- La lucha contra la desinformación y la corrupción.
- La gestión adecuada de residuos sólidos.

Artículo 5.- Sobre los bancos y otras entidades financieras

5.1 En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones – SBS podrá dictar las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento del presente artículo.

5.2 La Autoridad Sanitaria, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 6.- Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados

6.1 En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro. El Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento del presente artículo.

6.2 La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 7.- Desplazamiento excepcional fuera del domicilio de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años

Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, se encuentran habilitados (si es que sus padres o apoderado lo consideran conveniente), a que puedan realizar por excepción, desplazamientos fuera del domicilio durante la vigencia del estado de emergencia, considerando para tal efecto las siguientes condiciones:

- Deben salir con una persona mayor de edad que resida en el mismo domicilio,
- La circulación se limita a un paseo diario de máximo sesenta (60) minutos de duración, en una distancia no superior de quinientos (500) metros respecto del domicilio del niño/a o adolescente. Durante el paseo, se debe mantener una distancia social no menor de dos (2) metros.
- No está permitida la circulación de los niños, niñas o adolescentes que presenten síntomas, se encuentren en

cuarentena por disposición sanitaria o tengan diagnóstico positivo de COVID-19.

- No está permitida la circulación de los niños, niñas o adolescentes para asistencia a centros comerciales o similares, de conformidad con el numeral 2.3.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM.

- No está permitida en general la asistencia de niños, niñas o adolescentes a lugares públicos cerrados o de aglomeración.

Asimismo se deberá considerar las recomendaciones y/o alertas que emite la Autoridad Sanitaria Nacional sobre las zonas en las cuales se permite dicho desplazamiento sin que se ponga en riesgo su salud y la de su entorno.

Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19

Las personas en grupos de riesgo, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

En el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las acciones de fiscalización y supervisión de la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Cierre temporal de fronteras

9.1 Durante el estado de emergencia, se dispone la continuidad del cierre total de las fronteras, por lo que continúa suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, salvo razones humanitarias y conforme las normas emitidas antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo y bajo las condiciones sanitarias que deben observar los pasajeros que de manera excepcional puedan ingresar al territorio nacional, tales como el aislamiento social obligatorio y otras que disponga la Autoridad Sanitaria.

9.2 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

9.3 Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

9.4 Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 10.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía

10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros. Para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza de la siguiente manera:

Actividad	Horario de entrada	Horario de salida
Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía	07:00 horas	16:00 horas
Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía	10:00 horas	19:00 horas

10.2 Las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación.

10.3 Están excluidos de los horarios declarados en el presente artículo aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue.

10.4 Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán continuar garantizando la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado.

Artículo 11.- De las reuniones y concentraciones de personas

Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 12.- De la permanencia en establecimientos comerciales

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de los productos o servicios. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan el distanciamiento mínimo de un (01) metro.

Artículo 13.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

13.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

13.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

13.3 Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

13.4 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- De la emisión de normas durante el estado de emergencia

Durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional dicta las normas y medidas correspondientes a la restricción de horarios de

inmovilización social obligatoria, limitación de tránsito, entre otras propias de dicho Estado de Emergencia. En ese sentido las medidas que propongan los Gobiernos Regionales y Locales para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, deberán ser coordinadas y aprobadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 15.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2020.

Artículo 16.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Producción, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

GUSTAVO MEZA - CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1869114-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Huancas de las localidades de Palanca, Irma Grande y Morca, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 000094-2020-VMPCIC/MC**

Lima, 15 de junio de 2020

VISTOS, el Informe Nº 000190-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe Nº 000138-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones

de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del escrito recibido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial el 16 de abril de 2019, el señor Dante Villafuerte Quiroga, en representación de las autoridades de las localidades de Palanca, Irma Grande y Morca, del distrito de Llata, presentó el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la danza *Huancas* de las localidades de Palanca, Irma Grande y Morca, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco;

Que, con Informe N° 000190-2020-DGPC/MC de fecha 3 de junio de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000138-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Huancas* de las localidades de Palanca, Irma Grande y Morca, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco;

Que, el distrito de Llata se ubica en la provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco. Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI recogida en el XII Censo Nacional de Población de 2017, la población de Llata asciende a 14 051 habitantes, de la cual el 41.03 % habita en la zona rural y el 58.97% en la zona urbana. La principal actividad económica del distrito es la agricultura, en especial el cultivo de papa, maíz, habas y olluco. Llata también es el distrito con mayor producción pecuaria de la provincia;

Que, es importante mencionar que, en la provincia de Huamalíes se encuentran las cuencas de los ríos Marañón y Monzón, éste último afluente del río Huallaga, las cuales fueron espacios ocupados por diversas etnias antes de la conquista inca. Según el testimonio del cronista Íñigo Ortiz de Zúñiga durante su visita a la provincia de León de Huánuco en el siglo XVI, la cuenca del Marañón estaba habitada por los Guánuco y Guamalíes y, la cuenca del Huallaga por los Chupaychus, Yachas y Yaros o Yarowilcas. El referido cronista indica que, gracias a la diversidad de pisos ecológicos de la zona, se desarrolló una red compleja de intercambio de recursos entre las poblaciones, lo que el antropólogo John Murra denominó como control vertical que permitía la producción, el acopio y la distribución de diversos productos. Sobre ello, el arqueólogo José Onofre indica que esto afianzó los lazos sociales y culturales de las etnias lo que, a pesar de ser aparentes unidades políticas independientes, habría servido como frente ante la expansión inca;

Que, el nombre de la danza hace aparente alusión a las *huancas*, piedras de gran tamaño generalmente emplazadas en la geografía local que son consideradas entidades sagradas que brindan protección a las poblaciones. Estas piedras marcaron linderos naturales en la ocupación de las etnias prehispánicas, y siguen siendo referentes de las actuales poblaciones de Palanca, Irma Grande y Morca. De esta manera, el sitio de *Carhuas Huanca* o *Garhuas Huanca*, considerado parte importante de la historia y creencia ancestral, demarca asimismo el límite entre el territorio de la comunidad campesina de Palanca, en la provincia de Huamalíes, con el de la comunidad campesina San Lorenzo de Pachas, en la provincia de Dos de Mayo;

Que, en ese sentido, el sociólogo César Espinoza indica que, a partir del siglo XVI, durante el virreinato del Perú, se produjeron conflictos por tierras, cuotas de agua y manejo de ganado, entre los pueblos que cohabitaban el Alto

Marañón; esto se debió a las continuas reestructuraciones de administración política y delimitación geográfica. Pero no fue hasta el año 1870 que los enfrentamientos entre los pueblos se agudizarían debido a la división de la provincia de Huamalíes y la creación de la provincia Dos de Mayo, ordenada por el presidente José Balta, hecho que forma parte de la memoria histórica local. La importancia de este suceso histórico se encuentra vigente en la población y es representada a través de la danza *Huancas* ejecutada en el Centro Poblado de Palanca y en el caserío Morca y caserío Irma Grande, localidades que pertenecen al Centro Poblado Pampa del Carmen, poblaciones que se encuentran en el límite provincial de Huamalíes y Dos de Mayo;

Que, la danza *Huancas* refleja la competencia por el espacio entre las poblaciones de las provincias de Huamalíes y Dos Mayo. Cabe señalar que, las poblaciones de Irma Grande y Morca descienden de la comunidad de Palanca, por ello comparten expresiones culturales, como la tradición oral. En tal sentido, los danzantes representarían la pelea entre los *jircas* o cerros tutelares, uno ubicado en la provincia de Huamalíes y otro en la provincia de Dos de Mayo. Por eso mismo, los danzantes llevan un velo que oculta su rostro terrenal y adquieren a cambio una identidad mágica propia de estos entes míticos;

Que, la danza *Huancas* se ejecuta en Palanca el 26 de julio por fiestas patrias, en Morca el 29 de junio durante la celebración religiosa de San Pedro y San Pablo y del 24 al 26 de julio por fiestas patrias y, en Irma Grande el 8 de febrero en el aniversario de creación del anexo y el 24 de septiembre durante la Festividad de la Virgen de la Merced. Asimismo, las tres poblaciones ejecutan dicha danza durante el 27 y 28 de julio en la ciudad de Llata como parte de la celebración por fiestas patrias;

Que, la comparsa se compone con un mínimo de tres pares de danzantes varones, seis en total, que se colocan en dos filas opuestas. La danza es dirigida por el danzante denominado *caporal* o *capitán* quien es elegido por los demás danzantes por su destreza en el baile;

Que, la danza *Huancas* presenta dos vestimentas, una para la víspera, un día antes de la presentación oficial, y otro para la ejecución de la danza durante los días de celebración. La vestimenta de la víspera está compuesta por un terno azul o negro, según la localidad. Asimismo, los danzantes portan una manta de lino blanco que cubre la cabeza y que otorga una identidad sagrada a los danzantes. Sobre esta manta, llevan un sombrero blanco adornado con una cinta de color rojo o rojo y blanco como la bandera del Perú y dos plumas rojas. Los danzantes llevan en el antebrazo izquierdo una manta roja o azul, dependiendo de la localidad;

Que, por otro lado, la vestimenta utilizada durante los días de celebración comprende básicamente los mismos elementos de la del día precedente, con la única diferencia de que los danzantes portan una camisa blanca y un chaleco, conocido localmente como *cotón*, cubiertos por una mantada dorada bordada con hilos dorados. Cabe señalar que la camisa y el chaleco están bordados con iconografía de la flora y fauna de las localidades como girasoles, claveles, picaflores, pavos reales, entre otros;

Que, como parte importante de su indumentaria, los danzantes *Huancas* presentan elementos que hacen alusión a la defensa y ataque en enfrentamientos. En la mano derecha portan un palo de lloque adornado con una cinta de color rojo en Palanca, azul en Morca, rojo y blanco en Irma Grande. En la mano izquierda llevan un broquel de madera. Además, presentan cascabeles de metal que son sujetados a las rodillas y aportan sonoridad durante la ejecución de los movimientos de la danza;

Que, la coreografía de la danza *Huancas* presenta movimientos que reflejarían el enfrentamiento por territorio entre poblaciones. Esta danza consta de las siguientes mudanzas: *pasión huarawa*, los danzantes realizan su ingreso en dos filas y se juntan por pares, espalda con espalda, ejecutando pasos firmes que permiten producir el sonido característico de los cascabeles. Luego, se ejecuta el movimiento denominado *lloque jhawi*, los danzantes realizan desplazamientos que harían referencia a una preparación antes del enfrentamiento. Posteriormente, se realiza el *lloque al medio*, los danzantes crean un círculo

y colocan su garrote de lloque a la altura de la cintura. Luego, se realiza el *sucla gatay*, en este movimiento los danzantes forman un círculo y alzan sus garrotes de lloque formando un cono. A continuación, realizan el *arwinchada*, los danzantes mantienen el círculo y levantan sus garrotes de lloque y los chocan. Luego, *yahuar mashtay*, los danzantes forman un círculo y se enfrentan con los que se encuentran a sus lados, chocando sus garrotes en un acto de lucha directa. *Reconciliación*, es el movimiento que refleja el tránsito del enfrentamiento a la reconciliación, también denominado localmente como "amistación", es un momento de encuentro e integración entre todos los danzantes. Finalmente, la *despedida pasión*, los danzantes replican el primer movimiento y se despiden haciendo sonar intensamente los cascabeles;

Que, las melodías que acompañan la danza son ejecutadas por un arpista y hasta tres violinistas. Debido a su destreza, los músicos, mayormente provenientes de la ciudad de Llata, son reconocidos por las poblaciones de las tres mencionadas localidades y son contratados para diversas celebraciones de la provincia de Huamalíes. La transmisión de la danza de generación en generación se realiza principalmente en el ámbito familiar y por observación durante fiestas patronales y cívicas de cada localidad. Asimismo, la transmisión es afianzada en los diferentes niveles educativos ya que la danza se ejecuta en el ámbito de la escuela, durante fiestas patrias. Asimismo, para lograr prestigio y reconocimiento, los miembros de la comunidad se comprometen a ejecutar la danza en diversas celebraciones locales. Los danzantes cambian todos los años debido a que a los 18 años son reconocidos como comuneros y desean formar parte de las comparsas;

Que, es importante mencionar que la danza también se realiza en lugares donde la población de Palanca, Irma Grande y Morca ha migrado, salvaguardando su identidad fuera de sus localidades y promoviendo la continuidad de su expresión cultural. Así, cada año la danza *Huanacas* se presenta en Lima con los residentes de Palanca, Irma Grande y Morca;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000138-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza *Huanacas* de las localidades de Palanca, Irma Grande y Morca, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Huanacas* de las localidades de Palanca, Irma Grande y Morca, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, por tratarse de

una representación de la tradición oral donde destaca la presencia de entidades sagradas como las *huanacas* que cumplen un rol protector y que están vinculadas a los procesos de demarcación territorial que atravesaron las poblaciones que comparten un espacio geográfico desde tiempos prehispánicos, lo cual persiste en la memoria colectiva como un elemento integrador y de identidad de las tres localidades.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000138-2020-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000138-2020-DPI/MC a la Municipalidad del Centro Poblado de Palanca, al caserío de Irma Grande, al caserío de Morca, al señor Dante Villafuerte Quiroga y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Despacho Viceministerial de
Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1869056-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Hach'akallas de la comunidad campesina de Oruro, distrito de Crucero, provincia de Carabaya

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000098-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 25 de Junio del 2020

VISTOS, el Informe N° 000103-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000090-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su

interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio N° 100-2019-MDC-C/A de fecha 01 de abril de 2019, la Municipalidad Distrital de Crucero, solicitó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza guerrera de los Hach'akallas del Distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno;

Que, Crucero es uno de los 10 distritos de la actual provincia de Carabaya, en el departamento de Puno, y fue creado como tal por el Decreto del 02 de mayo de 1854 dado por el entonces presidente provisorio Ramón Castilla. De acuerdo con la información recogida por el INEI – Instituto Nacional de Estadística e Informática en los *Censos Nacionales 2017*, el distrito cuenta con un total de 9 108 habitantes de los cuales el 76,6 % vive en el ámbito urbano y el 23,4 % en el ámbito rural. Asimismo, de acuerdo con el *Directorio de Comunidades Campesinas 2009*, hecho por la Dirección de Formación Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, Crucero alberga las comunidades campesinas de Anansaya, Urinsaya, Crucero, Ccanccolly y Oruro. Es en esta última donde es practicada la danza *Hach'akallas* a nivel distrital;

Que, según lo registrado por investigadores de la cultura puneña, tales como Leónidas Cuentas y Enrique Bravo, la danza *Hach'akallas* es practicada específicamente en la provincia de Carabaya. Félix Paniagua la vinculó en particular con el distrito de Crucero, distinguiéndola por su música ejecutada con *pinkillos* y *unucajas*. Estudios más recientes han confirmado la importancia de esta danza en la comunidad campesina de Oruro, donde se ha mantenido vigente gracias a su vinculación con rituales propiciatorios de las lluvias. Cabe señalar que en distintas comunidades del distrito colindante de Usicayos también se practica una danza denominada *Hach'akallas* que, pese a compartir el uso de una montera distintiva denominada *paniza* entre los danzantes varones, exhibe características propias que la distinguen de la danza representada en Crucero;

Que, en ambos casos, los relatos locales de tradición oral reivindican como fuente de identidad ancestral y colectiva al antiguo pueblo *kallawayá*, reconocido en todo

el ámbito altiplánico por sus conocimientos tradicionales asociados al uso de plantas medicinales. El origen de este grupo étnico se remite a la población indígena asentada en los alrededores de la actual localidad de Charazani, Bolivia. Juan Tome Coarete, cacique de Charazani hacia la primera mitad del siglo XVII, describió como tras la conquista del altiplano y sus señoríos aymara, los gobernantes incas le dieron a un cacique local control sobre un amplio territorio, el cual abarcó desde la localidad de Amarete hasta la de Usicayos;

Que, el término *hach'akallas* parece provenir del vocablo aymara *haccha calla*, recogido por el fraile jesuita Ludovico Bertonio en su Vocabulario de la Lengua Aymara, y que se traduce textualmente como 'hongo mayor que los ordinarios'. Esta misma fuente recoge como equivalente de *haccha calla* el vocablo *phuka phuka*. Las comunidades de portadores de la danza *Hach'akallas* siguen empleando este término para denominar un tipo de hongo que crece en la zona, asociando su forma con la de las monteras o *panizas* usadas por los danzantes varones. Aquí, es importante tomar en cuenta el trabajo del investigador francés Louis Girault, quien identificó los términos *jacha kalia* y *phuka phuka* en las comunidades *kallawayá* de Charazani para nombrar hongos usados con fines medicinales asociados a la fertilidad femenina;

Que, lo anterior evidencia el profundo impacto que tuvo a nivel cultural el control territorial que mantuvo la población *kallawayá* sobre la actual provincia de Carabaya, al mismo tiempo que da sentido a que la danza *Hach'akallas* se represente en contextos festivo rituales relacionados con la fertilidad de la tierra y la llegada de las lluvias. Asimismo, evidencia el intenso intercambio a nivel lingüístico que operó en la zona, considerando que fue escenario de conflicto entre poblaciones tanto aymara como quechua para, luego, acoger la presencia de la población *kallawayá* a la que se atribuye un dialecto propio relacionado con el puquina;

Que, la comparsa de *Hach'akallas* se compone de un grupo de 10 a más danzantes varones, y un conjunto de músicos. Su organización está a cargo del teniente gobernador del centro poblado de Oruro y su auxiliar, conocidos como *kuraq taytamama* y *chana taytamama* al asumir la autoridad ritual de conducir la festividad en que es representada la danza. Las esposas de estos son denominadas *akllas* o *t'allas*, quienes a su vez cuentan con un contingente de mujeres acompañantes. Las mujeres se encargan de asistir tanto a las autoridades festivas de los carnavales como a los danzantes de *Hach'akallas* durante las distintas actividades que estos protagonizan, desde las de carácter agrícola y propiciatorio hasta las que se vinculan con la representación ritual del conflicto y defensa del territorio. Esto constituye un factor de distinción entre la danza practicada en Oruro y la danza practicada en Usicayos, ya que esta última sí es bailada por parejas de varones y mujeres. Según la comunidad de portadores en Oruro, esto se debe a que las mujeres están asociadas localmente con la sequía o escasez de alimentos, lo que es expresado a través del término quechua *muchuy*;

Que, la danza *Hach'akallas* que se practica en la comunidad campesina de Oruro se representa en tiempo de carnavales, tanto en la fecha de la fiesta de San Sebastián cada 20 de enero como durante la semana de carnavales que tiene lugar entre febrero y marzo. En ambos contextos festivos los danzantes de *Hach'akallas* piden el permiso respectivo a la imagen de la Virgen del Rosario para realizar el *chaqra liway* y el *papa malliy*, acciones rituales de agradecimiento por la cosecha de papas. Para ello, se desplazan por la madrugada desde Oruro hasta la iglesia principal de Crucero. En el trayecto se pasa por lugares especiales, denominados *asaywanas*, donde se han dispuesto mesas rituales en las que se hacen ceremonias de ofrenda a la tierra conocidas como *k'intusqa* y *ch'uwasqa*. De forma posterior a este acto de pedir permiso que tiene lugar en Crucero, los *Hach'akallas* visitarán las localidades del vecino valle de Ocoroque para participar en los mismos actos rituales, generando un sentido de participación colectiva que refuerza los vínculos sociales y la identidad local;

Que, durante la semana de carnavales, la danza *Hach'akallas* cumple un papel especialmente importante

en las fechas de *miércoles de ceniza* y el acto ritual conocido como *unu t'akay*, el cual tiene como objetivo propiciar las lluvias. Este ritual se realiza en la laguna de Aricoma, localizada a unos 15 kilómetros del centro poblado de Oruro, contando con la participación de comunidades correspondientes a los distritos de Limbani y Patambuco, ubicados en la vecina provincia de Sandía. Durante este acto ritual la representación de la danza incluye momentos de invocación a las divinidades tutelares y católicas, los que son realizados por los mismos danzantes elevando sus monteras hacia el cielo o ingresando a la orilla de la laguna Aricoma. De esta forma, los danzantes se convierten ritualmente en intermediadores con el mundo espiritual o sagrado;

Que, otro momento del año en que se representa la danza *Hach'akallas* de la comunidad de Oruro es la festividad de la Santísima Virgen del Rosario, patrona del distrito de Crucero, que tiene lugar a inicios del mes de octubre y en la que los danzantes acompañan al anda de la imagen cuando es sacada en procesión. La representación de la danza durante este contexto festivo, así como en el contexto ritual del *unu t'akay*, distinguen a los *Hach'akallas* de Oruro de los de Usicayos;

Que, la vestimenta de los danzantes está conformada por un pantalón o *jall'a* y una chaqueta o chamarra de mangas largas, esta última decorada con bordados de colores en los brazos, así como los bordes de las mangas y el cuello. Ambas prendas están confeccionadas con bayeta negra, y se sujetan en la cintura con una faja o *chumpi* bordada con motivos geométricos y representaciones de la flora y fauna local. Los danzantes complementan su vestuario portando una o más *chuspas* pequeñas en las que llevan hojas de coca u otros objetos, dos *huaracas* decoradas con borlas de colores y que se llevan cruzadas sobre el torso, una manta o *lliclla* que cubre la espalda y en la que se lleva fiambre, ojotas en los pies y un *chullo* sobre la cabeza;

Que, el vestuario no estaría completo sin la montera o *paniza*, prenda colocada sobre la cabeza y por encima del *chullo*, elaborada con fibra de paja conocida localmente como *chillihua* y decorada con plumas de *huallata*, especie de ave silvestre que habita la región. Las plumas son recogidas en los meses de febrero y marzo, fechas en que las *huallatas* cambian su plumaje de manera natural. La *paniza* es una pieza fundamental dentro del vestuario y la simbología de la danza en general, evocando la forma de un hongo pero siendo utilizada al mismo tiempo a modo de escudo por los danzantes. Esto se relaciona con el carácter guerrero asociado a la danza *Hach'akallas* de Oruro, dado que a nivel local se considera que los danzantes también personifican a los antiguos guerreros *kallawayas* que defendían el acceso a su territorio en el abra de Aricoma, protegiéndolo de potenciales invasores;

Que, el conjunto de músicos que acompaña a los danzantes está integrado por al menos cuatro ejecutantes de *pinkillus* como instrumento melódico, y uno de *unucaja* como instrumento rítmico. El *pinkillu* es un instrumento aerófono similar a una flauta hecho con el tallo de caña denominada *tuquru*. Tiene unos 55 centímetros de largo y 3 centímetros de diámetro, con 5 orificios al frente y una embocadura tallada en la parte superior. El *unucaja*, que también se conoce a nivel local como *tinti* o *unu tinti*, es un instrumento de percusión de entre 40 a 45 centímetros de altura y unos 30 centímetros de diámetro, confeccionado con madera de copaiba o tornillo, y parches de cuero de ovino. Estos parches van atravesados por una sogá en la que se colocan unos pequeños palitos, conocidos localmente como *corchea* o *semi corchea*, que producen un timbre característico cuando se percute el instrumento;

Que, los músicos, al igual que los danzantes, llevan una vestimenta distintiva compuesta por un pantalón de bayeta negra y saco también de bayeta pero de color blanco. Sobre esto llevan los mismos implementos descritos para el caso de los danzantes, a excepción de las prendas que van sobre la cabeza. Así, en vez de una *paniza* llevan un sombrero o *k'umpi* blanco con forma abombada y de ala angosta. Asimismo, pueden llevar un poncho blanco o marrón claro con líneas y franjas decorativas de colores;

Que, la música interpretada se divide en múltiples tonadas, las que varían de acuerdo al momento ritual o

la mudanza que esté siendo ejecutada por los danzantes. En la actualidad, los músicos ejecutan un total de 18 diferentes tonadas. Respecto a los pasos de la coreografía, los danzantes ejecutan 10 diferentes pasos o mudanzas, demostrando en cada uno de ellos particular agilidad y destreza. Estos reciben los nombres de *alabado*, *saludo*, *p'akchiy*, *isichapuytu*, *q'inqu*, *zigzag*, *modanza*, *guerra*, *pillpintu* y *despedida*;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000090-2020- DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza *Hach'akallas* de la comunidad campesina de Oruro, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *danza Hach'akallas* de la comunidad campesina de Oruro, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, por constituir una expresión cultural que evoca el trasfondo histórico de la zona, marcado por la constante búsqueda del control territorial y la presencia del grupo étnico de los *kallawayas*, así como por tratarse de un mecanismo ritual de intermediación con las divinidades tutelares.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000090-2020-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000090-2020-DPI/MC a la Municipalidad Distrital de Crucero, a la Municipalidad Provincial de Carabaya, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1869040-1

INTERIOR

Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para financiar ejecución de diversos proyectos de inversión para los Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 542-2020-IN

Lima, 25 de junio de 2020

VISTOS, el Memorando Nº 000679-2020/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 000039-2020/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y el Informe Nº 000862-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", cuyos recursos son de carácter intangible y permanente, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, cuya vigencia es permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia establece que el Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 052-2011, dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, conforme a la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece que los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC) deducidos en aplicación de la referida disposición, se destinan al financiamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de las entidades del Gobierno Nacional, así como al financiamiento de los proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se prioricen en el marco de los fines y conforme a los procedimientos del FESC, creado por el Decreto de Urgencia Nº 052-2011. Para dichos efectos, se autoriza al Ministerio del Interior a incorporar los recursos del

FESC a los que se refiere la citada norma, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución de su titular;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, los mismos que contemplan, entre otros, la aprobación de las actas de las sesiones del Comité de Administración del Fondo;

Que, al respecto, mediante Acta del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana de fecha 25 de junio de 2020, en sesión del Consejo de Ministros, los miembros del Comité de Administración del FESC, aprobaron la priorización de catorce (14) proyectos de inversión para los Gobiernos Locales, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el numeral 7.4 del Capítulo VII de la Directiva Nº 001-2017/IN;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 458-2017-IN, se aprueba la Directiva Nº 001-2017/IN "Procedimientos para la Ejecución de los Recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana" cuyo objeto es establecer los procedimientos para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y, su finalidad consiste en establecer que los recursos de dicho Fondo se transfieran a las Entidades solicitantes con criterios de eficiencia y equidad en actividades, proyectos y programas en materia de Seguridad Ciudadana;

Que, el numeral 7.4 de la referida Directiva establece que *"Una vez aprobada la lista de proyectos priorizados por el Comité de Administración de "El Fondo", la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministro del Interior eleva al Ministro del Interior, a través de la Secretaría General, el proyecto de Resolución Ministerial propuesto por la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en cuyo contenido se aprueba la asignación financiera de los proyectos aprobados por el Comité de Administración de "El Fondo";*

Que, en aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 7.1 de la Directiva Nº 001-2017-IN, "Procedimientos para la Ejecución de los Recursos Provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, mediante Memorando Nº 000039-2020/IN/OGPP/OPMI realizó la evaluación de los recursos asignados a través del FESC, cuyo monto asciende a S/ 28 492 786,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), recursos que permitirán financiar la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión para los Gobiernos Locales;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad al Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, El Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias, el Decreto de Urgencia Nº 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo Nº 007-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y la Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 28 492 786, 00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión para los Gobiernos Locales, de conformidad con el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Dirección General de Tesoro y Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del

Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-PCM.

Artículo 4- Publicación

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 542-2020-IN**

(EN SOLES)

N°	DEPART.	CUI	NOMBRE INVERSION	UNIDAD EJECUTORA	ASIGNACIÓN FESC 2020
Gobierno Local					
1	JUNIN	2344564	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA URBANA - MAZAMARI, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN	M.D. MAZAMARI	2,481,674.00
2	TACNA	2349989	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - REGION TACNA	M.D. ALTO DE LA ALIANZA	3,345,777.00
3	AYACUCHO	2319532	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO	M.D. ACOS VINCHOS	618,921.00
4	AYACUCHO	2318473	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ACOCRO - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	M.D. DE ACOCRO	794,229.00
5	PIURA	2327417	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE LAS LOMAS, DISTRITO DE LAS LOMAS - PIURA - PIURA	M.D. LAS LOMAS	2,442,274.00
6	JUNIN	2243338	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN	M.D. SAN AGUSTIN	1,331,001.00
7	AYACUCHO	2309908	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA URBANO - RURAL DEL AMBITO DISTRITAL , DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO - CANGALLO - AYACUCHO	M.D. MARIA PARADO DE BELLIDO	716,412.00
8	CAJAMARCA	2445603	MEJORAMIENTO ADECUADO SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	M.P. JAEN	5,098,524.00
9	AYACUCHO	2285562	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCION DEL , DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO	M.D. LOS MOROCHUCOS	482,041.00
10	HUANCAVELICA	2444359	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHURCAMPANA - PROVINCIA DE CHURCAMPANA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	M.P. CHURCAMPANA	2,068,582.00
11	HUANCAVELICA	2439937	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMPANA-DEPARTAMENTO HUANCAVELICA	M.D. LA MERCED	500,027.00
12	AYACUCHO	2438776	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LLOCHEGUA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	M.D. LLOCHEGUA	1,799,374.00
13	LA LIBERTAD	2437730	AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	M.D. LA ESPERANZA	5,173,077.00
14	SAN MARTIN	2344462	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTIN	M.P. RIOJA	1,640,873.00
Total Gob. Local					28,492,786.00

1868956-1

SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa N° 291-MINSA/2020/DGAIN - “Disposiciones complementarias al Intercambio Prestacional en Salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1466”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 433-2020-MINSA**

Lima, 25 de junio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-051142-001 que contiene el Informe N° 017-2020-DAS-DGAIN/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, y el Informe N° 580-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señalan que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen

que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Por tanto, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone que, entre otras, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1466, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, tiene por objeto dictar disposiciones destinadas a optimizar el Intercambio Prestacional en Salud en el Sistema Nacional de Salud que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de servicios de salud a todas las personas en el territorio nacional conforme a las garantías explícitas de salud según lo dispuesto en la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, así como, acceso a servicios de salud integrales, en términos

socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, mediante la articulación, complementariedad y subsidiariedad de la oferta pública, privada o mixta existente en el país;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto Legislativo N° 1466, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 243-2020/MINSA, dispuso la publicación del "Listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios contenidos en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud- PEAS Vigente y su Costo Estándar";

Que, los literales a) y c) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establecen que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como proponer y supervisar la política sectorial, normas, lineamientos, estrategias y proyectos en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional;

Que, conforme se advierte del documento del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional a través de la Dirección de Aseguramiento en Salud, ha elaborado la propuesta de Directiva Administrativa que tiene por finalidad contribuir a la mejora del acceso a los servicios de salud a favor de la población, bajo los criterios mínimos de oportunidad, calidad y equidad, en el marco del intercambio prestacional previsto en el Decreto Legislativo N° 1466;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades; el Decreto Legislativo N° 1466, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 291-MINSA/2020/DGAIN - "Disposiciones complementarias al Intercambio Prestacional en Salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1466".

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus funciones, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la presente Directiva Administrativa.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1868980-1